



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO (Cdn. Principal)  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ SAVEDRA  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00149-00

### ANTECEDENTES

El 1 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de Diana Patricia Rodríguez Savedra identificada con C.C. 1.057.214.946 y a favor del Banco Agrario de Colombia, por las sumas contenidas en los pagarés Núm. 015466100009793 y 015466100010419, se ordenó notificarla personalmente en los términos del artículo 291 y subsiguientes del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

### CONSIDERACIONES

#### a. De la notificación personal.

La parte actora remitió citación para notificación personal a la dirección consignada en la demanda Sector Gondava Vereda Cañuela de Villa de Leyva, la cual cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P. a saber: (i) informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, (ii) copia cotejada de la citación remitida y (iii) la empresa de mensajería PostaCol certificó como fecha de entrega el 25/09/2023.

La señora Rodríguez Savedra no compareció a notificarse personalmente, por lo que, posteriormente la parte interesada envió notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P. a la dirección señalada anteriormente y que se ajusta a derecho, puesto que: (i) el aviso expresa su fecha y el de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza y el nombre de las partes, (ii) la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, (iii) allega copia cotejada del aviso y de la copia informal del auto que libra mandamiento de pago, (iv) la empresa de mensajería PostaCol certificó como fecha de entrega el 21/11/2023.

#### b. De la acción ejecutiva.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1º La acción ejecutiva que nos ocupa fue analizada por este despacho y se encontró que en efecto reunía los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., relacionados con el contenido de la demanda, sus pretensiones, cuantía, indicación y clase de proceso, además de otros requisitos adicionales y los anexos que acompañan la demanda. También se estableció que el título reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. en tratándose de un título valor en el cual se consigna una obligación clara expresa y actualmente exigible proveniente del deudor aquí demandado. Aunado a lo anterior, los títulos valores pagarés cumplen con los requisitos del artículo 709 del C. de Co.

2º Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás claro que la competencia le corresponde a este Juzgado, por tratarse de una obligación a cargo del demandado y que el pago se estableció en este municipio, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 18 y 25 del C.G.P. Se tiene entonces que la actuación procesal se encuentra ajustada a las normas legales.

3º Por su parte, el artículo 440 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la parte demandada para contestar la demanda e interponer excepciones dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

4º En el presente caso, aunque la notificación del mandamiento de pago se realizó en legal forma a la dirección física, y corrió el término indicado, la parte ejecutada no se pronunció, por lo tanto, según el inciso 2 del art. 440 C.G.P., al no proponerse excepciones oportunamente, se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. TENER NOTIFICADA POR AVISO** a la demandada Diana Patricia Rodríguez Savedra, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

**SEGUNDO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO. LIQUÍDESE** el crédito por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO. CONDÉNESE EN COSTAS** al ejecutado. Fíjese como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$973.600), correspondiente al 5% de lo pedido, de acuerdo a lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. En concordancia con el artículo 366 del C.G.P., tásense por secretaría una vez en ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No **048**, de hoy  
**quince (15) de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc861bfa244a7eb7370e965d755841e7d207dcd4de3c3163c65414a40a8d316c**

Documento generado en 14/12/2023 12:39:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**